ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS
CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° 100.11.05.001 DE 2026

Entidad contratante	Municipio de Aguadas, Caldas — NIT 890.801.132-0
Dependencia que origina la necesidad	Secretaría de Planeación Municipal
Entidad contratista (ejecutora)	Empresa de Desarrollo Urbano y Rural de Segovia (EDURSEG), empresa industrial y comercial del Estado del orden municipal — NIT 901.989.964-8
Modalidad de selección	Contratación directa — literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007
Tipo de negocio jurídico	Contrato interadministrativo de gerencia de proyecto (contrato estatal conmutativo y oneroso)

1. MARCO JURÍDICO DE LA FIGURA CONTRACTUAL

El contrato interadministrativo es una especie del contrato estatal. Lo define un criterio orgánico —ambos extremos de la relación son entidades estatales— y un criterio material: una de ellas, la entidad contratante, busca satisfacer una necesidad propia de su competencia, y la otra, la entidad contratista o ejecutora, se obliga a ejecutar a su favor una prestación de dar, hacer o no hacer a cambio de una remuneración o precio. Se trata, por tanto, de un negocio bilateral, oneroso y conmutativo, fuente de prestaciones recíprocas de contenido patrimonial, en el que las partes concurren con intereses distintos: la contratante, el interés público que le fue confiado; la contratista, su propio interés en la actividad que constituye su objeto, incluida la obtención de un excedente cuando su régimen lo autoriza.

Esa nota lo separa del convenio interadministrativo del artículo 95 de la Ley 489 de 1998, en el que las entidades se asocian en un plano de igualdad para ejercer conjuntamente funciones o prestar servicios a su cargo, con intereses convergentes y sin que ninguna reciba precio o contraprestación. La Sección Tercera del Consejo de Estado reiteró recientemente que contrato y convenio interadministrativo tienen naturaleza, contenido y alcance disímiles, y que la sola circunstancia de compartir la modalidad de selección no autoriza a equipararlos. En el mismo sentido se ha pronunciado la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, para la cual el contrato interadministrativo tiene por objeto la prestación de bienes y servicios, con una parte contratante y otra contratista, y su valor corresponde al precio de la contraprestación que recibe la entidad contratista.

La calificación no depende del nombre que le den las partes sino de su contenido. Cuando el negocio celebrado entre entidades estatales comporta el pago de un precio o de una remuneración por una prestación, se somete al régimen del contrato interadministrativo aunque se le denomine convenio. En el presente caso,

el Municipio de Aguadas, Caldas requiere que EDURSEG ejecute a su favor la gerencia del proyecto de consultoría técnica especializada descrita en el objeto —esto es, que estructure, seleccione, contrate, supervise, controle técnica y financieramente y liquide la consultoría, y que responda ante el Municipio por la entrega oportuna y a satisfacción de sus productos—, y le pagará por ello unos honorarios de gerencia, además de entregarle en administración los recursos con los que se remunerará la consultoría. El negocio corresponde, en consecuencia, a un contrato interadministrativo y no a un convenio de asociación: los intereses de las partes no convergen en un fin común, sino que el Municipio adquiere una prestación y EDURSEG la ejecuta a cambio de un precio.

De esa calificación se siguen consecuencias jurídicas que estos estudios previos incorporan. Primera, el contrato se rige por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y, en lo no regulado, por las normas civiles y comerciales. Segunda, su celebración directa exige que las obligaciones a cargo de la contratista tengan relación directa con el objeto de esta señalado en la ley o en sus reglamentos, lo que supone que cuenta con la capacidad jurídica, técnica, operativa y financiera para ejecutarlo por sí misma; la intermediación, esto es, recibir el contrato para trasladar su ejecución a particulares, está proscrita. Tercera, por mandato del parágrafo del artículo 14 de la Ley 80 de 1993 se prescinde de las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilaterales y de caducidad. Cuarta, a diferencia del convenio, en el contrato interadministrativo la entidad contratante conserva las potestades de imponer las multas pactadas, declarar el incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal y las garantías mediante el procedimiento del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, liquidar unilateralmente y terminar el contrato por las causales de nulidad absoluta previstas en la ley. Quinta, las garantías no son obligatorias, pero pueden exigirse cuando el análisis de riesgos lo justifique, y la justificación de exigirlas o no debe constar en este documento.

La modalidad de ejecución pactada es la de gerencia de proyecto con administración de recursos sin representación: EDURSEG contratará en nombre propio la consultoría técnica especializada, con cargo a los recursos que el Municipio le entregue para ese fin, y recibirá como remuneración de su propia prestación un honorario de gerencia equivalente al tres por ciento (3 %) del valor del contrato. La Agencia Nacional de Contratación Pública ha admitido la administración delegada de recursos, con o sin representación, dentro del contrato interadministrativo, con la carga de separar con claridad los recursos entregados en administración de los honorarios y de rendir cuentas de aquellos. Esa carga se incorpora en las obligaciones, en la forma de pago y en el régimen de reintegro de saldos del presente documento.

Estos estudios previos se elaboran en cumplimiento del principio de planeación, con el propósito de demostrar la necesidad de la contratación, la procedencia de

la causal invocada, la idoneidad de la entidad contratista para ejecutar directamente las prestaciones y la razonabilidad del precio pactado, de modo que el proceso resista el control de legalidad y el escrutinio de los órganos de control fiscal y disciplinario.

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

El Municipio de Aguadas es propietario del Estadio Municipal Antonio Jiménez Estrada y titular del Contrato de Obra Pública 1420.10.1.03 del 9 de septiembre de 2023 y del Contrato de Interventoría 001 de la misma fecha. En esa doble condición le corresponde, de una parte, construir, mantener y adecuar los escenarios deportivos municipales, y, de otra, exigir del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado y adelantar revisiones periódicas de las obras ejecutadas para verificar que cumplan las condiciones de calidad ofrecidas, promoviendo «las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan». Los servidores públicos están obligados a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, y responden por sus actuaciones y omisiones antijurídicas.

El Contrato de Obra Pública 1420.10.1.03 de 2023, adjudicado mediante la Resolución 376 del 2 de septiembre de 2023 dentro de la Licitación Pública LP-SP-002-2023 al Consorcio Estadio Aguadas (NIT 901.751.570-7), tuvo por objeto el «Mejoramiento, adecuación y remodelación del Estadio Municipal Antonio Jiménez Estrada de Aguadas – Fase I», por un valor inicial de $ 3.117.918.322; se inició el 26 de septiembre de 2023 y, mediante modificación bilateral del 27 de diciembre de 2023, se adicionó en $ 298.165.211 y se prorrogó hasta el 31 de marzo de 2024. Su Formulario 1 incluyó el suministro e instalación de 8.250 m² de grama sintética monofilamento, rellena con arena fina limpia al 70 % y caucho SBR al 30 %, con exigencia de cumplimiento de los parámetros del programa FIFA Quality Concept, por un valor inicial de $ 1.027.009.500. La vigilancia estuvo a cargo del Consorcio Interventoría Norte (NIT 901.751.298-8), por $ 241.673.947. La estabilidad y calidad de la obra está amparada por la póliza 42-44-101150188 de Seguros del Estado S.A., por cinco (5) años contados desde el acta de entrega a satisfacción y por un valor asegurado de $ 1.024.825.059,90.

Mediante Informe Técnico Ampliado de Visita Ocular del 27 de noviembre de 2025, la Secretaría de Planeación dejó constancia de asentamientos diferenciales generalizados en la superficie de grama sintética, ondulaciones, hundimientos y deformaciones que afectan la práctica deportiva y la seguridad de los usuarios, desprendimiento de lonas, fracturas en placas del sistema perimetral de drenaje y filtros y pérdida de estabilidad de porterías, punto penal y líneas demarcatorias; con base en ello, el 6 de enero de 2026 requirió al contratista para que presentara un concepto técnico sobre las causas y un plan de acciones correctivas en el marco de las garantías.

El expediente contiene, además, indicios documentales que la entidad no está en capacidad técnica de valorar por sí misma. El «Estudio de Suelos» del proyecto se orientó a la cimentación de estructuras; reporta en las seis exploraciones una capa superficial de relleno de 0,15 a 0,60 m no apta como terreno de fundación, sobre limos orgánicos de alta plasticidad (MH-OH), y recomienda que los rellenos se construyan con recebo granular con máximo 20 % de finos, compactado al 90 % del Proctor estándar, así como drenajes interiores y laterales. El documento «1. Presupuesto Estadio Aguadas Ajustado» de la etapa de estudios previó, en el capítulo de campo deportivo, empradización con grama natural tipo kikuyo, mientras que el contrato ejecutado instaló grama sintética; y en la modificación de diciembre de 2023 se incorporaron como ítems no previstos, entre otros, la conformación manual y compactación de la subrasante, el aumento del bombeo de la cancha, el cambio de diámetro de los filtros de drenaje y una capa de piedra de mano bajo la grama. Si esa secuencia revela que la estructura de soporte de la superficie sintética no contó con un diseño específico, o que este no incorporó las condiciones del terreno, es precisamente lo que debe establecer un dictamen técnico independiente.

La entidad tiene el deber legal de promover las acciones de responsabilidad contra el contratista y su garante cuando la obra no cumple las condiciones de calidad, y los contratistas están obligados a colaborar para que el objeto contratado sea de la mejor calidad y a garantizar la calidad de los bienes y servicios contratados y responder por ello. Para ejercer esas potestades —incluida la declaratoria del siniestro de estabilidad mediante el procedimiento del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011— la entidad necesita un soporte técnico que hoy no tiene: (i) la determinación de los mecanismos físicos de falla de los 8.250 m² de superficie sintética y de su sistema de soporte y drenaje; (ii) la distinción entre las causas imputables a la estructuración del proyecto (estudios y diseños), a la ejecución constructiva y al control de la interventoría, porque de esa distinción depende si el siniestro está cubierto por el amparo de estabilidad —que responde por defectos derivados de procesos constructivos, materiales o mano de obra deficientes— y frente a quién se dirige cada acción; (iii) la determinación técnica de si el constructor y el interventor, con la información disponible, estaban en el deber técnico de advertir las debilidades del sistema antes de ejecutarlo, conforme a los numerales 2 y 4 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993; y (iv) un concepto sobre las condiciones en que la cancha puede utilizarse sin riesgo para los usuarios mientras se ejecuta la intervención definitiva.

El Consejo de Estado ha definido el objeto del amparo de estabilidad y calidad de la obra como la cobertura destinada a indemnizar los perjuicios causados a la entidad por el incumplimiento de la obligación del contratista de garantizar que «la obra realizada no se destruirá o amenazará ruina por vicio de construcción, o del suelo, o de los materiales, que el contratista ha debido conocer en razón de su

profesión u oficio» (Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 16 de marzo de 2000, Exp. 10.876, C.P. Ricardo Hoyos Duque). La cobertura depende, por tanto, de dos hechos que solo un dictamen técnico puede establecer: si el deterioro obedece a un vicio de construcción, del suelo o de los materiales, y si ese vicio era cognoscible para el constructor en razón de su profesión. Son exactamente las preguntas que plantea el objeto de la consultoría.

La planta de personal del Municipio no cuenta con profesionales especializados en geotecnia, pavimentos o superficies deportivas y patología de la construcción, ni con laboratorio de suelos y materiales. A ello se suma una razón de independencia: la Secretaría de Planeación ejerció la supervisión de los contratos cuyo resultado se evalúa, de modo que un dictamen elaborado por la misma dependencia carecería de la imparcialidad que exige un soporte probatorio llamado a controvertirse ante el contratista, la aseguradora y, eventualmente, ante el juez.

La entidad consideró tres alternativas. La primera, adelantar directamente un concurso de méritos para contratar la consultoría, exige estructurar requisitos técnicos especializados que el Municipio no está en capacidad de definir y supervisar con suficiencia, y su duración compromete la oportunidad del dictamen frente a los términos de las acciones contra el garante. La segunda, un convenio de asociación con una entidad pública, no es procedente porque el Municipio no concurre a un fin común sino que adquiere una prestación. La tercera, un contrato interadministrativo de gerencia de proyecto con una entidad estatal cuyo objeto legal comprende la consultoría especializada, la interventoría y la gerencia integral de proyectos de infraestructura, permite que una entidad con capacidad técnica estructure y adelante la selección objetiva del consultor, garantice su independencia, controle técnicamente sus productos y responda ante el Municipio por el resultado, con honorarios de gerencia moderados. Por esas razones se adopta la tercera.

EDURSEG es una empresa industrial y comercial del Estado del orden municipal cuyo objeto estatutario comprende, entre otras actividades, «desarrollar actividades de consultoría especializada, ejercer la interventoría técnica, administrativa y financiera en contratos y proyectos, asumir la gerencia integral de proyectos de infraestructura y de carácter social», así como la «administración y gerencia de convenios interadministrativos» y la comercialización de «estudios técnicos». Acredita, además, la gerencia de proyectos de estudios y diseños y de proyectos con componente de interventoría celebrados con entidades territoriales en 2025 y 2026, relacionados en el numeral 11.2.

Sin el dictamen, la entidad no podría sustentar técnicamente la reclamación del amparo de estabilidad ni las acciones contra el contratista, el interventor o los autores de los estudios y diseños. El riesgo es temporal y cuantificable. La acción derivada del contrato de seguro prescribe, en la vía ordinaria, en dos años

www.aguadas-caldas.gov.co
Calle 6# 5-23 Alcadía Municipal, plaza principal. Aguadas (Caldas) | +57 322 907 2921
alcaldia@aguadas-caldas.gov.co | juridica@aguadas-caldas.gov.co

contados desde el momento en que el interesado tuvo o debió tener conocimiento del hecho que le da base. Si se toma como referencia el Informe Técnico Ampliado del 27 de noviembre de 2025, fecha en la que la entidad documentó el daño, el cómputo es: 27 de noviembre de 2025 + 2 años = 27 de noviembre de 2027. A ello se suma el riesgo para la integridad de los usuarios de un escenario con hundimientos y elementos inestables, y el riesgo de detrimento patrimonial por la pérdida de una inversión superior a mil millones de pesos en la superficie sintética.

3. OBJETO DEL CONTRATO

Gerencia del proyecto de consultoría técnica especializada que determine los factores técnicos y/o físicos que influyeron en el deterioro de la grama sintética del Estadio Municipal Antonio Jiménez Estrada de Aguadas, así como el informe técnico para la puesta en operación de la cancha, señalando los límites, restricciones y riesgos de su utilización.

3.1. Clasificación UNSPSC

El contrato se identifica en el Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC) así:

Segmento	Familia	Clase	Producto	Nombre del producto
80	10	16	00	Gerencia de proyectos
81	10	15	00	Ingeniería civil

3.2. Alcance del objeto y especificaciones técnicas

El alcance se detalla en el Anexo Técnico N.° 1 (ficha técnica y presupuesto), que hace parte integral de estos estudios. Comprende dos componentes. El **componente de gerencia**, a cargo directo de EDURSEG con su propio personal, incluye la elaboración del plan operativo; la estructuración y el adelantamiento de un proceso de selección objetiva, con pluralidad de oferentes y criterios de calidad, para contratar la consultoría; la verificación de la independencia del consultor y de su equipo; la supervisión técnica, administrativa y financiera del contrato derivado; la revisión y aprobación previa de sus productos; el manejo de los recursos en cuenta exclusiva; los informes de gestión y financieros; el reintegro de saldos y rendimientos; y la liquidación del contrato derivado.

El **componente de consultoría**, que EDURSEG contratará y por cuyo resultado responde, comprende: (i) el inventario y análisis de los documentos del proceso LP-SP-002-2023 y de la ejecución de los contratos de obra e interventoría; (ii) la confrontación entre el «Estudio de Suelos», los diseños, el presupuesto de la etapa de estudios, el Formulario 1, la modificación de diciembre de 2023 y lo ejecutado; (iii) el diagnóstico físico de la superficie sintética y de cada capa de su sistema de

soporte y drenaje, mediante topografía de detalle, apiques, ensayos de campo y de laboratorio y ensayos de desempeño de la superficie; (iv) la identificación y jerarquización de los mecanismos de falla y la construcción de la cadena de causalidad técnica, con la incidencia de la estructuración, la construcción y la interventoría; (v) la determinación técnica de si el constructor y el interventor estaban en condiciones y en el deber técnico de advertir las debilidades del sistema antes de ejecutarlo; (vi) las alternativas de intervención con su presupuesto estimado; y (vii) el informe técnico para la puesta en operación de la cancha, con sus límites, restricciones, riesgos, medidas provisionales y protocolo de monitoreo.

Los productos, su calendario y sus criterios de aceptación son los señalados en la hoja «Productos y pagos» del Anexo Técnico N.° 1. El consultor se abstendrá de calificar responsabilidades jurídicas; su función es establecer hechos y causas técnicas con soporte trazable.

4. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

4.1. Obligaciones generales de la entidad contratista

1. Ejecutar directamente la gerencia del proyecto, con su propio personal, equipos y capacidad institucional, en las condiciones de calidad, cantidad y oportunidad pactadas y conforme al Anexo Técnico N.° 1, y responder ante el Municipio por la ejecución y la calidad de la consultoría que contrate.
2. Abstenerse de ceder el contrato. La contratación de la consultoría técnica especializada se entiende autorizada por el presente contrato como medio de ejecución del objeto; cualquier otra subcontratación requerirá autorización previa y escrita del Municipio. En ningún caso EDURSEG ni el consultor podrán contratar o vincular a las personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto, ni a los integrantes del Consorcio Estadio Aguadas o del Consorcio Interventoría Norte.
3. Adelantar la contratación derivada que resulte autorizada con sujeción a la Ley 80 de 1993, salvo que desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o que la ejecución tenga relación directa con el desarrollo de su actividad, y aplicar los documentos tipo cuando el objeto derivado esté comprendido en su ámbito.
4. Acreditar, como requisito de cada pago, el cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de seguridad social integral y aportes parafiscales.
5. Presentar informes de ejecución con la periodicidad pactada y un informe final, con los soportes que permitan al supervisor verificar el cumplimiento.
6. Constituir y mantener vigentes las garantías exigidas en el numeral 13, y ampliarlas o restablecerlas cuando haya lugar.
7. Guardar reserva sobre la información a la que tenga acceso y tratar los datos personales conforme a la ley.

8. Atender los requerimientos del supervisor, de las veedurías ciudadanas y de los organismos de control relacionados con el objeto.
9. Mantener indemne a la entidad contratante frente a reclamaciones de terceros originadas en sus actuaciones o en las de su personal o subcontratistas.
10. Suministrar la información necesaria para la liquidación del contrato.

4.2. Obligaciones específicas de la entidad contratista

1. Elaborar y presentar para aprobación del supervisor, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al acta de inicio, el plan operativo del proyecto, con cronograma, ruta crítica, matriz de riesgos y designación del coordinador del proyecto.
2. Estructurar y adelantar, conforme a su manual de contratación y con sujeción a los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal, un proceso de selección objetiva, con pluralidad de oferentes, en el que la calidad del equipo y la experiencia específica en geotecnia, pavimentos o superficies deportivas y patología pesen de manera determinante, y suscribir y legalizar el contrato derivado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al acta de inicio.
3. Exigir al consultor y a cada integrante de su equipo, antes de la suscripción del contrato derivado, declaración juramentada de ausencia de vínculos contractuales, societarios, laborales o de parentesco con el Consorcio Estadio Aguadas, el Consorcio Interventoría Norte, sus integrantes y los autores de los estudios y diseños del proyecto.
4. Incorporar en el contrato derivado, como mínimo, el alcance técnico, los productos, los criterios de aceptación y el equipo mínimo del Anexo Técnico N.° 1, con un presupuesto oficial que excluya el componente de estampillas y tasa del Acuerdo 013 de 2025 causado sobre el presente contrato (Anexo Técnico N.° 1, hoja «Presupuesto», capítulos 4 y 5), aplicar a los pagos del consultor los gravámenes que legalmente correspondan, y exigir al consultor las garantías de cumplimiento, calidad del servicio y pago de salarios y prestaciones sociales, en las que el Municipio de Aguadas figure como asegurado y beneficiario adicional.
5. Ejercer la supervisión técnica, administrativa, financiera y jurídica del contrato derivado; verificar la trazabilidad de los ensayos, la cadena de custodia de las muestras y la competencia técnica de los laboratorios; y revisar y aprobar cada producto antes de remitirlo al supervisor del Municipio.
6. Gestionar ante el Municipio el acceso del consultor al expediente contractual, al escenario deportivo y a los documentos del proyecto, y citar al contratista de obra, al interventor y a la aseguradora a las diligencias de campo cuando el supervisor lo disponga.
7. Abrir y mantener una cuenta bancaria exclusiva para el manejo de los recursos del contrato, remitir la certificación de apertura antes del primer desembolso y no destinar los recursos a fines distintos de los pactados.

8. Presentar con cada solicitud de pago un informe de gestión y un informe financiero, y al finalizar un informe final de gerencia, con la relación de pagos efectuados al consultor, los rendimientos financieros y los saldos.
9. Entregar al Municipio los productos de la consultoría en medio físico y magnético editable, suscritos por los profesionales responsables.
10. Reintegrar al Municipio, dentro de los treinta (30) días siguientes a la terminación, los recursos no ejecutados y los rendimientos financieros generados.
11. Liquidar el contrato derivado y aportar los soportes para la liquidación del contrato interadministrativo.
12. Informar oportunamente al supervisor cualquier hecho que ponga en riesgo la ejecución, la independencia del dictamen o la conservación de las evidencias técnicas.

4.3. Obligaciones de la entidad contratante

1. Pagar el precio en la forma y oportunidad pactadas, previa certificación de cumplimiento expedida por el supervisor.
2. Expedir el registro presupuestal del compromiso.
3. Designar el supervisor y ejercer, por su conducto, la vigilancia técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica del contrato.
4. Suministrar la información y los documentos que estén en su poder y resulten necesarios para la ejecución.
5. Aprobar la garantía exigida y liquidar el contrato dentro del término legal.
6. Suministrar a EDURSEG, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al acta de inicio, copia íntegra del expediente de los contratos de obra e interventoría, del «Estudio de Suelos», de los diseños y del Informe Técnico Ampliado del 27 de noviembre de 2025, y permitir el acceso al escenario para las labores de campo.
7. Girar los recursos a la cuenta exclusiva abierta por EDURSEG, en la forma de pago pactada.

5. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución será de dos (2) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, la cual se firmará una vez expedido el registro presupuestal, aprobada la garantía y acreditado el pago de aportes al sistema de seguridad social. El plazo no excede la vigencia fiscal 2026 siempre que el acta de inicio se suscriba a más tardar el 31 de octubre de 2026; si se suscribe después, el compromiso deberá ampararse con reserva presupuestal o con autorización de vigencias futuras. Las prórrogas solo procederán mediante modificación bilateral, debidamente justificada y suscrita antes del vencimiento del plazo.

6. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN

El valor estimado del contrato es de CIENTO ONCE MILLONES DE PESOS M/L ($111.000.000), que incluye todos los costos directos e indirectos en que incurra EDURSEG para ejecutar el objeto, los honorarios de gerencia del proyecto, los recursos destinados a la consultoría y los impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar. De ese valor, la suma de $ 3.330.000, equivalente al tres por ciento (3 %), corresponde a los honorarios de gerencia de EDURSEG, IVA incluido, y la suma de $ 107.670.000, IVA incluido, a los recursos que EDURSEG administrará para contratar y pagar la consultoría técnica especializada.

Por tratarse de un contrato conmutativo, el valor corresponde al precio de la prestación que recibe el Municipio y no a aportes de cooperación. Su razonabilidad se soporta en el presupuesto detallado del Anexo Técnico N.° 1, construido conforme a la pauta de Colombia Compra Eficiente según la cual «un contrato de consultoría puede estructurarse utilizando tarifas de personal con un factor multiplicador y/o solicitando cotizaciones para los servicios requeridos a través de estudios de mercado».

Costos de personal por factor multiplicador. Para cada profesional del equipo mínimo de la consultoría, el costo se obtiene multiplicando el salario básico mensual por el factor multiplicador, por la dedicación y por el número de meses. El factor multiplicador, definido por la Guía como «una metodología que aplica una variable a los costos directos de personal, costos indirectos, operativos y costos de soporte técnico, con el fin de conocer el valor total de la consultoría», se discriminó en los seis rubros de la Tabla 6 de la Guía, con los siguientes resultados expresados sobre el salario básico: (A) salario básico, 100 %; (B) prestaciones sociales, aportes parafiscales y otros, 41,374 %, que comprende cesantías (8,33 %), intereses sobre cesantías (1,00 %), prima de servicios (8,33 %), vacaciones (4,17 %), pensión a cargo del empleador (12,00 %), riesgos laborales clase II (1,044 %), caja de compensación familiar (4,00 %), auxilio de transporte, dotación y novedades (2,00 %) e indemnizaciones (0,50 %); (C) gastos de administración, 20,00 %; (D) impuestos y pólizas, 30,522 %; (E) imprevistos, 1,00 %; y (F) honorarios del consultor, 25,00 %. En consecuencia, FM = (100 + 41,374 + 20,00 + 30,522 + 1,00 + 25,00) / 100 = 2,1790.

Costos de perfeccionamiento dentro del rubro D. El rubro de impuestos y pólizas incorpora los gravámenes que el Código de Rentas del Municipio de Aguadas, adoptado mediante el Acuerdo 013 de 2025, impone sobre el valor total del contrato antes de IVA: estampilla pro-adulto mayor (4 %), estampilla pro-cultura (1 %), estampilla pro-Universidad de Caldas (1 %) y tasa pro-deporte (1 %). Como el factor multiplicador se aplica sobre el salario y los gravámenes sobre el valor del contrato, cada tarifa se convirtió a su equivalente sobre el salario ponderado del equipo (tarifa × base gravable de la consultoría de $ 90.478.992 ÷ Σ salario × dedicación × meses de $ 26.850.000), de lo que resultan 13,479 %, 3,370 %, 3,370 % y 3,370 %, respectivamente, que suman 23,590 % y recuperan exactamente $ 6.333.529, esto es, el 7 % de la base de la consultoría. El hecho generador de esos

gravámenes es el presente contrato, en el que EDURSEG soporta la retención que practicará el Municipio en cada pago; por ello ese componente financia la retención y no se traslada al presupuesto del contrato derivado. El rubro D incorpora además, como costo propio del consultor, la tasa pro-deporte del 1 % sobre el valor antes de IVA del contrato derivado (3,134 %), en atención a que el artículo 4, parágrafo 2, de la Ley 2023 de 2020 dispone que las entidades a las que se transfieran recursos «a través de convenios interadministrativos, deben aplicar la Tasa Pro Deporte al recurso transferido cuando contrate con terceros». Los gravámenes que el Municipio de Segovia pudiera imponer a los contratos de EDURSEG se estimaron provisionalmente en cero. La retención de IVA (15 %) y la retención en la fuente (2,5 %) indicadas en la misma tabla no se incluyen en el factor multiplicador, porque son mecanismos de recaudo anticipado de impuestos ya presupuestados y no costos; su efecto es de caja y se cuantifica en el capítulo 4 de la hoja «Presupuesto».

Contrato derivado. Descontado el componente de perfeccionamiento que soporta EDURSEG, la base del contrato derivado de consultoría se estima en $ 84.145.463, más IVA por $ 15.987.638, para un total de $ 100.133.101, equivalente a aplicar sobre los costos de personal un factor multiplicador de 1,9431 (el factor de este contrato sin los componentes D.3.1 a D.3.4). EDURSEG soporta con sus honorarios de gerencia los mismos gravámenes sobre la base de esos honorarios ($ 195.882).

La estimación se aparta de manera motivada del ejemplo ilustrativo de la Tabla 7 de la Guía en cuatro aspectos. Primero, no reconoce aportes a salud, SENA e ICBF a cargo del empleador, porque el consultor persona jurídica declarante de renta está exonerado respecto de trabajadores que devenguen menos de diez salarios mínimos, y reconocer un costo no causado sobrestimaría el presupuesto. Segundo, no incluye la retención en la fuente, que es un anticipo del impuesto de renta y no un costo. Tercero, fija en cero el rubro de vehículos, transportes y viáticos de los gastos de administración, porque esos costos se presupuestan como costo directo del proyecto; incluirlos en ambos lugares los duplicaría. Cuarto, fija los honorarios del consultor en 25 % y no en el 40 % del ejemplo, dado el alcance acotado del encargo, que el componente de campo y laboratorio se paga aparte y que los costos de perfeccionamiento deben absorberse dentro del techo presupuestal.

Costos directos y techo presupuestal. Los costos de topografía, apiques, ensayos de campo y de laboratorio, ensayos de desempeño de la superficie sintética, inspección del drenaje, reposición de las zonas intervenidas, transporte, edición de productos y seguridad y salud en el trabajo se reconocen como costos directos, fuera del factor multiplicador. El IVA se liquida sobre la base total de la consultoría. Los honorarios de gerencia de EDURSEG (3 %) remuneran la prestación propia de la gerencia y son distintos de los honorarios del consultor que integran el factor multiplicador.

Concepto	Valor
Recursos de la consultoría — costos de personal y costos directos (base)	$ 90.478.992
Honorarios de gerencia del proyecto EDURSEG (base)	$ 2.798.319
Utilidad: no se reconoce por separado; está comprendida en los honorarios de gerencia	—
IVA de la consultoría ($ 17.191.008) y de los honorarios ($ 531.681)	$ 17.722.689
TOTAL	**$ 111.000.000**

Modalidad de remuneración: honorarios de gerencia del proyecto equivalentes al tres por ciento (3 %) del valor del contrato, más administración de recursos sin representación para la contratación y el pago de la consultoría, con rendición de cuentas y reintegro de saldos y rendimientos.

7. FORMA DE PAGO

El Municipio pagará el valor del contrato mediante tres desembolsos a la cuenta exclusiva de EDURSEG, cada uno contra productos recibidos a satisfacción: un primer pago del treinta por ciento (30 %), por $ 33.300.000, contra el plan operativo aprobado, el contrato derivado suscrito y legalizado con sus garantías y declaraciones de independencia, y el plan de trabajo, metodología y plan de ensayos del consultor aprobados; un segundo pago del cuarenta por ciento (40 %), por $ 44.400.000, contra el informe de diagnóstico técnico-físico y el informe de análisis documental y contractual aprobados; y un tercer pago del treinta por ciento (30 %), por $ 33.300.000, contra el dictamen técnico final, el informe técnico para la puesta en operación de la cancha, los soportes y el informe final de gerencia aprobados, y el acta de recibo final. Cada pago comprende, en la misma proporción, los honorarios de gerencia y los recursos de la consultoría, y requiere factura o documento equivalente, informe de gestión y financiero aprobado, certificación de cumplimiento del supervisor y acreditación de aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales. No se pacta anticipo ni pago anticipado.

8. INFORMACIÓN PRESUPUESTAL

El compromiso está respaldado por el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal, expedido por la entidad contratante:

CDP N.°	Fecha	Rubro y fuente	Valor
628	15/09/2026	Cinco imputaciones del sector 43 Deporte y Recreación, BPIN	$ 111.000.000

CDP N.°	Fecha	Rubro y fuente	Valor
		2024170130044, 2024170130043 y 2024170130042, con fuentes Tasa Prodeporte y Recreación, recursos del balance de la tasa pro deporte y SGP Propósito General – Deporte y Recreación (detalle en el Anexo Técnico N.° 1, hoja «Fuentes CDP»)	

La contratación se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones del Municipio:

Código segmento	**Código familia**	**Código clase**	**Código producto**	**Nombre del producto**
95	9512	951223	95122301	Estadio
72	7212	721214	72121408	Servicio de construcción de estadios

9. IMPUESTOS, RETENCIONES Y ESTAMPILLAS

Sobre cada pago que se efectúe a la entidad contratista, la entidad contratante practicará las retenciones y descontará las estampillas que correspondan conforme a su estatuto tributario y a las normas nacionales aplicables, con las exenciones o exclusiones que esas normas prevean para las entidades públicas:

Concepto	Norma que lo establece	Tarifa
Estampilla Pro-Adulto Mayor — costo; base: valor total del contrato antes de IVA ($ 93.277.311); valor $ 3.731.092	Acuerdo 013 de 2025, Código de Rentas del Municipio de Aguadas	4 %
Estampilla Pro-Cultura — costo; misma base; valor $ 932.773	Acuerdo 013 de 2025	1 %
Estampilla Pro-Universidad de Caldas — costo; misma base; valor $ 932.773	Acuerdo 013 de 2025	1 %
Tasa Pro-Deporte — costo; misma base; valor $ 932.773	Acuerdo 013 de 2025 ; Ley 2023 de 2020	1 %
Retención de IVA — anticipo, no costo; base: IVA facturado ($ 17.722.689); valor $ 2.658.403	Acuerdo 013 de 2025 (tabla aportada) y Estatuto Tributario	15 %

Concepto	Norma que lo establece	Tarifa
Retención en la fuente — anticipo, no costo; base: valor antes de IVA; valor $ 2.331.933	Acuerdo 013 de 2025 (tabla aportada) y Estatuto Tributario	2,5 %
TOTAL COSTO DE ESTAMPILLAS Y TASA		**7 % — $ 6.529.411**

10. MODALIDAD DE SELECCIÓN Y SU FUNDAMENTO JURÍDICO

La modalidad de selección es la contratación directa, con fundamento en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por los artículos 92 y 95 de la Ley 1474 de 2011, que la autoriza para los contratos interadministrativos «siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos», y en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, conforme al cual la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa, con aplicación del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del mismo decreto.

La procedencia de la causal se verifica así. En primer lugar, concurre el criterio orgánico: el Municipio de Aguadas es una entidad territorial y EDURSEG es una empresa industrial y comercial del Estado del orden municipal; ambas son entidades estatales en los términos del artículo 2, numeral 1, literal a), de la Ley 80 de 1993. En segundo lugar, las obligaciones a cargo de EDURSEG guardan relación directa con su objeto, señalado en el artículo 4 de sus estatutos, expedidos mediante el Decreto 0114 de 2025, que comprende «desarrollar actividades de consultoría especializada, ejercer la interventoría técnica, administrativa y financiera en contratos y proyectos, asumir la gerencia integral de proyectos de infraestructura y de carácter social» (numeral 8). En tercer lugar, el contrato no es de obra, suministro, evaluación de conformidad, encargo fiduciario ni fiducia pública, y EDURSEG no es una institución de educación superior pública, una sociedad de economía mixta, una persona jurídica sin ánimo de lucro conformada por entidades públicas ni una federación de entidades territoriales, de modo que no concurre ninguna de las exclusiones del literal c). En cuarto lugar, no se trata de un contrato de seguro. En quinto lugar, EDURSEG ejecutará directamente, con su propio personal, la prestación principal a su cargo —la gerencia del proyecto—, y la consultoría que contrate constituye el medio de ejecución expresamente autorizado en este contrato, bajo su responsabilidad y su control técnico.

La modalidad no desnaturaliza el negocio: el contrato interadministrativo no se define por el procedimiento de selección sino por la calidad de las partes y el carácter patrimonial de la relación. Por ello, la contratación directa se justificará mediante acto administrativo que señale la causal, el objeto, el presupuesto, las condiciones exigidas a la contratista y el lugar de consulta de estos estudios.

En cuanto al régimen de ejecución, EDURSEG, como empresa industrial y comercial del Estado, somete sus contratos a las reglas previstas para ese tipo de empresas y a su manual de contratación. El inciso segundo del literal c) dispone que, cuando la ejecutora no está sometida a la Ley 80 de 1993, la ejecución del contrato interadministrativo queda sometida a esa ley, salvo que la ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o que la ejecución tenga relación directa con el desarrollo de su actividad. La gerencia de proyectos de consultoría es actividad propia del objeto de EDURSEG, por lo que la contratación derivada se adelantará conforme a su manual de contratación, con aplicación de los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal y con selección objetiva y pluralidad de oferentes..

11. IDONEIDAD DE LA ENTIDAD CONTRATISTA

11.1. Capacidad jurídica

La entidad contratista es la Empresa de Desarrollo Urbano y Rural de Segovia (EDURSEG), empresa industrial y comercial del Estado del orden municipal, creada mediante el Decreto Municipal 0114 del 4 de septiembre de 2025 del Alcalde de Segovia, en ejercicio de la autorización conferida por el Acuerdo 002 del 6 de abril de 2025 del Concejo Municipal de Segovia, con capacidad para contratar conforme al artículo 6 de la Ley 80 de 1993. Su objeto, señalado en el artículo 4 de los estatutos, dispone: «La empresa tendrá como objeto, contratar, gestionar, asesorar, ofertar, coordinar, promover, estructurar, ejecutar, financiar, diseñar, formular, administrar y operar; directamente y/o en asocio con otras entidades públicas o privadas servicios, bienes, obras, proyectos y programas sociales, de infraestructura física o social y económica de interés municipal, metropolitano, regional, nacional e internacional (...)», y para cumplirlo podrá, entre otras actividades, «desarrollar actividades de consultoría especializada, ejercer la interventoría técnica, administrativa y financiera en contratos y proyectos, asumir la gerencia integral de proyectos de infraestructura y de carácter social». Su domicilio es el Municipio de Segovia, con cubrimiento en el territorio nacional (estatutos, art. 3). Su representante legal, DEISON ULILO ACEVEDO MÉNDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 98.696.373 expedida en Bello, Antioquia, es el Gerente General, nombrado mediante el Decreto Municipal 0115 del 4 de septiembre de 2025 y posesionado mediante Acta de Posesión 009 de la misma fecha, facultado para celebrar todos los actos comprendidos en el objeto, sin otras limitaciones que las estatutarias (estatutos, arts. 11 y 14, lits. d y f).

La entidad contratista deberá declarar que no se encuentra incursa en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés. La inhabilidad por incumplimiento reiterado del artículo 90 de la Ley 1474 de 2011 no se predica de las entidades estatales contratistas

11.2. Capacidad técnica y experiencia

EDURSEG deberá acreditar la ejecución, como gerente o administrador de recursos, de al menos dos (2) contratos cuyo objeto o alcance comprenda estudios y diseños, consultoría técnica o interventoría, cuya sumatoria sea igual o superior al valor estimado del presente contrato, mediante copia del contrato y acta de terminación, de liquidación o certificación de cumplimiento. Con la relación aportada por la entidad (Anexo 6 — Matriz de experiencia) se identifican, entre otros, los contratos SISP-CAD-0009-2025 (estudios y diseños de acueducto y alcantarillado de Campo Alegre y Fraguas y su interventoría, Municipio de Segovia, $ 2.242.894.879), SP-CAD-0025-2025 (estudios y diseños de vías, casa del maestro, centro de memoria histórica e infraestructura deportiva, Municipio de Segovia, $ 1.364.796.625), SP-CAD-0026-2025 (estudios y diseños de obras de gestión del riesgo y levantamiento topográfico de vías, Municipio de Segovia, $ 1.058.239.295), SP-CAD-0002-2026 (estudios y diseños de un quirófano de la E.S.E. Hospital San Juan de Dios, Municipio de Segovia, $ 240.000.000) y CI-001-2026 (gerencia del proyecto de interventoría técnica, administrativa y financiera de la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado, Municipio de Santa Bárbara, recursos por $ 114.278.460 y honorarios por $ 3.428.354), además de doce contratos de administración delegada de obras con su interventoría celebrados con el Municipio de Segovia en 2025 y 2026.

11.3. Capacidad operativa y administrativa

EDURSEG deberá acreditar que cuenta con el personal propio necesario para ejecutar directamente la gerencia del proyecto: un coordinador del proyecto (ingeniero civil con experiencia en coordinación o supervisión de consultorías o interventorías), un supervisor del contrato derivado (ingeniero civil con posgrado y experiencia en supervisión de estudios o consultorías) y un profesional jurídico-contractual. Exigirá, además, al consultor el equipo mínimo señalado en la hoja «Equipo mínimo» del Anexo Técnico N.° 1: director con posgrado en geotecnia, especialista en pavimentos y superficies deportivas, especialista en patología de la construcción, especialista hidráulico, ingeniero residente, topógrafo y auxiliar CAD-SIG. Esta exigencia es el soporte material de la ejecución directa de la gerencia y de la proscripción de la intermediación.

12. ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLOS

De conformidad con el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015 y el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, se identifican los siguientes riesgos previsibles:

RIESGO N.° 1	
Clase / fuente / etapa / tipo	Específico / Interno / ejecución / operacional
Descripción	Incumplimiento total, parcial o tardío de las obligaciones de la entidad contratista.
Consecuencia	Retraso o frustración de la necesidad; afectación de metas del plan de desarrollo.
Probabilidad e impacto inicial	Posible (3) / Mayor (4) = 7 — Alto
Asignación	Entidad contratista
Tratamiento	Pagos contra entregables verificados; multas y cláusula penal; garantía de cumplimiento, si se exige; requerimientos escritos del supervisor.
Probabilidad e impacto después del tratamiento	Raro (1) / Mayor (4) = 5 — Medio
Responsable y monitoreo	Supervisor del contrato — revisión con cada informe de ejecución.

RIESGO N.° 2	
Clase / fuente / etapa / tipo	Específico / Interno / ejecución / técnico
Descripción	Entregables que no cumplen las especificaciones técnicas o los criterios de aceptación.
Consecuencia	Reprocesos, pago de productos no utilizables; eventual detrimento patrimonial.
Probabilidad e impacto inicial	Posible (3) / Mayor (4) = 7 — Alto
Asignación	Entidad contratista
Tratamiento	Criterios de aceptación objetivos en el anexo técnico; recibo a satisfacción previo a cada pago; garantía de calidad del servicio, si se exige.
Probabilidad e impacto después del tratamiento	Improbable (2) / Moderado (3) = 5 — Medio
Responsable y monitoreo	Supervisor del contrato — revisión con cada informe de ejecución.

RIESGO N.° 3	
Clase / fuente / etapa / tipo	Específico / Interno / ejecución / operacional
Descripción	Ejecución de las prestaciones principales por terceros (intermediación) o subcontratación no autorizada.
Consecuencia	Violación del literal c); nulidad o hallazgo fiscal y disciplinario; sobrecosto.
Probabilidad e impacto inicial	Improbable (2) / Catastrófico (5) = 7 — Alto
Asignación	Entidad contratista
Tratamiento	Prohibición expresa en el contrato; autorización previa y escrita para actividades accesorias; verificación del equipo propio por el supervisor.
Probabilidad e impacto después del tratamiento	Raro (1) / Mayor (4) = 5 — Medio

www.aguadas-caldas.gov.co
Calle 6# 5-23 Alcaldía Municipal, plaza principal, Aguadas (Caldas) | +57 322 907 2921
alcaldia@aguadas-caldas.gov.co | juridica@aguadas-caldas.gov.co

RIESGO N.° 3	
Responsable y monitoreo	Supervisor del contrato — revisión con cada informe de ejecución.

RIESGO N.° 4	
Clase / fuente / etapa / tipo	Específico / Externo / ejecución / regulatorio
Descripción	Cambio normativo o requerimiento de autoridad (aseguradora, juez u organismo de control) que exija estándares técnicos o probatorios distintos para el dictamen.
Consecuencia	Dictamen con menor valor probatorio o necesidad de complementario.
Probabilidad e impacto inicial	Raro (1) / Moderado (3) = 4 — Bajo
Asignación	Municipio de Aguadas
Tratamiento	Especificaciones alineadas con el estándar de la autoridad; validación temprana de una muestra; cláusula de revisión bilateral.
Probabilidad e impacto después del tratamiento	Raro (1) / Menor (2) = 3 — Bajo
Responsable y monitoreo	Supervisor del contrato — revisión con cada informe de ejecución.

RIESGO N.° 5	
Clase / fuente / etapa / tipo	Específico / Interno / ejecución / operacional
Descripción	Falta de independencia del consultor o de su equipo frente al constructor, al interventor o a los diseñadores (conflicto de interés).
Consecuencia	Pérdida de imparcialidad y de valor probatorio del dictamen; controversia de la aseguradora o del contratista; reproceso.
Probabilidad e impacto inicial	Posible (3) / Mayor (4) = 7 — Alto
Asignación	EDURSEG
Tratamiento	Declaración juramentada de independencia; verificación previa de vínculos; causal de terminación del contrato derivado; prohibición del inciso 3 del literal c).
Probabilidad e impacto después del tratamiento	Raro (1) / Mayor (4) = 5 — Medio
Responsable y monitoreo	Supervisor del contrato — revisión con cada informe de gestión.

RIESGO N.° 6	
Clase / fuente / etapa / tipo	Específico / Externo / ejecución / operacional
Descripción	Falta de acceso a documentos del proyecto (bitácora, ensayos, informes) o al escenario; oposición del contratista o del interventor a las diligencias de campo.
Consecuencia	Dictamen incompleto o con menor soporte documental; retrasos.
Probabilidad e impacto inicial	Posible (3) / Moderado (3) = 6 — Medio
Asignación	Municipio de Aguadas

RIESGO N.° 6	
Tratamiento	Entrega temprana del expediente; requerimientos escritos a contratista e interventor; citación a las diligencias con constancia; uso de las facultades del artículo 4 de la Ley 80 de 1993.
Probabilidad e impacto después del tratamiento	Improbable (2) / Menor (2) = 4 —.Bajo
Responsable y monitoreo	Supervisor del contrato — revisión con cada informe de gestión.

RIESGO N.° 7	
Clase / fuente / etapa / tipo	Específico / Externo / ejecución / técnico
Descripción	Lluvias del último trimestre del año o disponibilidad de laboratorio que retrasen apiques, ensayos o resultados.
Consecuencia	Incumplimiento del cronograma; necesidad de prórroga que excede la vigencia fiscal.
Probabilidad e impacto inicial	Probable (4) / Moderado (3) = 7 — Alto
Asignación	EDURSEG
Tratamiento	Plan de ensayos con holguras; contratación temprana del laboratorio; frentes simultáneos; alerta temprana al supervisor.
Probabilidad e impacto después del tratamiento	Posible (3) / Menor (2) = 5 — Medio
Responsable y monitoreo	Supervisor del contrato — revisión con cada informe de gestión.

13. GARANTÍAS

Las garantías no son obligatorias en los contratos interadministrativos, según el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, y en la contratación directa su exigencia tampoco es obligatoria, debiendo constar en los estudios y documentos previos la justificación para exigirlas o no. La no obligatoriedad no releva a la entidad del deber de analizar el riesgo: la decisión debe resultar del análisis del numeral 12, de la forma de pago y de los mecanismos de cumplimiento del numeral 14, de modo que el patrimonio público quede protegido por el instrumento idóneo y en el lugar donde el riesgo efectivamente se genera.

Con fundamento en ese análisis, el Municipio decide no exigir a EDURSEG garantía alguna, por cuatro razones. La primera y determinante es la estructura de pago: el contrato no contempla anticipo ni pago anticipado, y cada uno de los tres desembolsos se efectúa contra productos recibidos a satisfacción, de manera que el Municipio no entrega recursos sin contraprestación verificada y la exposición patrimonial frente a un incumplimiento de EDURSEG queda acotada al producto pendiente. La segunda es que los mecanismos del numeral 14 cumplen la función de recaudo inmediato que tendría la garantía de cumplimiento: la cláusula penal ($ 11.100.000, equivalente al 10 %) y el tope de las multas ($ 11.100.000, equivalente al 10 %) suman $ 22.200.000, valor inferior al tercer pago ($ 33.300.000), con cargo al cual pueden compensarse. La tercera es que los riesgos que las garantías están

llamadas a cubrir —la calidad técnica del dictamen y el pago de salarios y prestaciones del personal que lo elabora— se generan en el contrato derivado, donde el consultor ejecuta la prestación; exigir además una garantía a EDURSEG duplicaría la cobertura y trasladaría al precio el costo de una segunda póliza, en detrimento de los recursos de la consultoría. La cuarta es que EDURSEG es una entidad estatal sujeta al control fiscal y disciplinario, que administra los recursos en una cuenta exclusiva, rinde informes financieros con cada solicitud de pago y debe reintegrar los saldos y rendimientos, conforme a las obligaciones 7, 8 y 10 del numeral 4.2.

En consecuencia, las garantías se exigirán a los contratistas y subcontratistas que intervengan en la ejecución del contrato, y en particular al consultor que EDURSEG seleccione. EDURSEG las exigirá en el contrato derivado, en el que figurarán como asegurados y beneficiarios EDURSEG y, como asegurado y beneficiario adicional, el Municipio de Aguadas, con los amparos, valores y vigencias siguientes, calculados sobre el valor estimado del contrato derivado de $ 100.133.101, IVA incluido (Anexo Técnico N.° 1, hoja «Presupuesto», ítem 5.3), y ajustables al valor que resulte de la selección:

Amparo	Valor asegurado	Vigencia
Cumplimiento del contrato derivado	Diez por ciento (10 %) del valor del contrato derivado	Plazo del contrato derivado y seis (6) meses más
Calidad del servicio	Veinte por ciento (20 %) del valor del contrato derivado	Dos (2) años contados desde el recibo final de los productos
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	Cinco por ciento (5 %) del valor del contrato derivado	Plazo del contrato derivado y tres (3) años más

EDURSEG verificará y aprobará las garantías antes de suscribir el acta de inicio del contrato derivado, remitirá copia de las pólizas y de su aprobación al supervisor con la solicitud del primer pago, que no se tramitará sin ellas, y exigirá su ampliación o restablecimiento en los eventos de modificación, prórroga, adición, suspensión o reclamación. El incumplimiento del consultor se declarará por EDURSEG conforme a su manual de contratación y al contrato derivado, y el Municipio, como asegurado y beneficiario adicional, podrá presentar directamente la reclamación ante el garante. El incumplimiento de EDURSEG se declarará mediante acto administrativo, previo el procedimiento del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, para imponer las multas y hacer efectiva la cláusula penal, cuyos valores podrán compensarse con los saldos pendientes de pago

14. MECANISMOS PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO

Se pactarán multas sucesivas por mora o cumplimiento defectuoso de hasta el uno (1) por mil del valor del contrato por cada día de retardo, sin exceder el diez por ciento (10 %) de dicho valor, y una cláusula penal pecuniaria del diez por ciento (10 %) del valor del contrato, como estimación anticipada y parcial de perjuicios. Su imposición y la declaratoria de incumplimiento se harán unilateralmente mediante acto administrativo motivado, previa audiencia en los términos del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y su valor podrá compensarse con los saldos adeudados a EDURSEG. No se pactarán cláusulas excepcionales.

15. SUPERVISIÓN

La vigilancia y el control de la ejecución estarán a cargo del Secretario(a) de Planeación Municipal o de quien designe el ordenador del gasto, quien ejercerá el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del contrato. No se contratará interventoría, porque la supervisión técnica especializada del contrato derivado hace parte de la prestación a cargo de EDURSEG.

16. ACUERDOS COMERCIALES

El Proceso de Contratación no está cobijado por los acuerdos comerciales vigentes, por tratarse de un contrato entre entidades estatales celebrado por contratación directa.

17. ARTICULACIÓN CON EL PLAN DE DESARROLLO

Componente	Descripción
Dimensión / línea	Plan de Desarrollo Municipal de Aguadas 2024–2027 "Aguadas Primero que Todo", adoptado mediante Acuerdo Municipal N.° 07 del 5 de junio de 2024.— Línea estratégica 1. Desarrollo con sentido social
Sector	43 — Deporte y Recreación
Programa	4302 — Formación y preparación de deportistas; 4301 — Fomento a la recreación, la actividad física y el deporte
Proyecto (BPIN, si aplica)	BPIN 2024170130044 «Mejoramiento, mantenimiento y dotación del estadio y coliseo en el municipio de Aguadas»; BPIN 2024170130043 «Desarrollo práctica del deporte, la recreación, aprovechamiento del tiempo libre, formación, circulación, reconocimiento y preparación de deportistas en el municipio de Aguadas»
Producto	4302012 — Estadios mantenidos; 4301031 — Estudios y diseños de infraestructura recreo-deportiva

www.aguadas-caldas.gov.co
Calle 6# 5-23 Alcaldía Municipal, plaza principal, Aguadas (Caldas) | +57 322 907 2921
alcaldia@aguadas-caldas.gov.co | juridica@aguadas-caldas.gov.co

Componente	Descripción
Indicador de producto y meta	430201200 — Estadios mantenidos; 430103100 — Estudios y diseños elaborados. Meta: [CAMPO]

18. ANEXOS

1. Anexo Técnico N.° 1 — ficha técnica, presupuesto, fuentes, productos y pagos, cronograma y equipo mínimo (archivo Excel).
2. Análisis del sector y soporte del valor estimado
3. Certificado de Disponibilidad Presupuestal N.° 628 del 15 de septiembre de 2026 y certificados del Banco de Programas y Proyectos.
4. Acuerdo 002 del 6 de abril de 2025 del Concejo de Segovia, Decreto 0114 del 4 de septiembre de 2025 (creación y estatutos), RUT y certificaciones institucionales de EDURSEG; Decreto 0115 y Acta de Posesión 009 del 4 de septiembre de 2025 del Gerente General.
5. Matriz de experiencia de EDURSEG y contratos que la soportan; 7. Cóntratos de obra e interventoría, modificación, pólizas, estudios y diseños del proyecto y oficio S.P. del 6 de enero de 2026.

El presente documento se elabora en Aguadas, Caldas, a los veintiséis (26) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

HENRY GIOVANNY IPUZ SUÁREZ
Secretario de Planeación Municipal

Actuación	Funcionario / contratista	Cargo / empleo / perfil	Firma	Fecha
Proyectó	Víctor Emilio Calle Gaviria	Asesor jurídico externo		26/09/2026
Revisó	Henry Giovanny Ipuz Suárez	Secretario de Planeación Municipal		26/09/2026
Aprobó	Henry Giovanny Ipuz Suárez	Secretario de Planeación Municipal		26/09/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.				

www.aguadas-caldas.gov.co
Calle 6# 5-23 Alcaldía Municipal, plaza principal, Aguadas (Caldas) | +57 322 907 2921
alcaldia@aguadas-caldas.gov.co | juridica@aguadas-caldas.gov.co